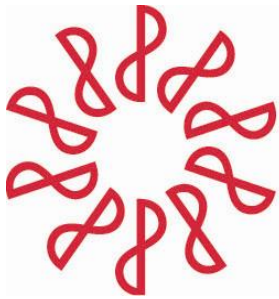




BOLETÍN DE CONFERENCIA DE PRENSA



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

21 de marzo de 2012



BIENVENIDA

Agradezco muy cumplidamente la presencia de todos ustedes, representantes de los medios de comunicación más importantes en nuestro país y les doy la más cordial bienvenida a la tercera conferencia de prensa del Comité Ejecutivo Nacional 2011-2012 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) que tengo el honor de presidir.

Dentro de los objetivos estratégicos del IMCP destaca el fortalecer la comunicación entre nuestra institución y la sociedad. Por ello, apreciamos la colaboración de destacados periodistas como ustedes en la divulgación oportuna de temas relevantes y de interés para la comunidad de negocios y la sociedad en general.

El día de hoy les informaremos acerca de:

- El IMCP recibe el distintivo de Empresa Socialmente Responsable.

Asimismo, les presentaremos la posición del IMCP en relación con los siguientes temas:

- Precios de referencia en la aduana: base de la estrategia fiscalizadora del SAT contra la subvaluación de las mercancías.
- Declaración anual de personas físicas.
- Discrepancia fiscal.

Atentamente,

C.P.C. José Luis Doñez Lucio
Presidente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.



El IMCP recibe el distintivo de Empresa Socialmente Responsable

Con mucho gusto les informamos que el pasado 13 de marzo, en el marco del V Encuentro Latinoamericano de Empresas Socialmente Responsables, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), recibió del Centro Mexicano para la Filantropía (Cemefi), el distintivo de Empresa Socialmente Responsable (ESR). Además de enorgullecernos, esta distinción nos compromete aún más, con ser la comunidad de profesionistas más prestigiosa de México y así contribuir a un mejor país.

Las empresas desempeñan, hoy en día, un papel muy importante en la vida de las personas, no solo como generadoras de empleo y de riqueza, sino como agentes de desarrollo en las comunidades en las que están insertas. El IMCP en sus 89 años de vida, ha mantenido un entorno social estable y responsable, buscando replicar dicho compromiso y bienestar a todos los colegios de contadores profesionales del país federados, así como a todos y cada uno de los Contadores Públicos que pertenecen a los mismos, a fin de generar una cadena de valor que lleve este mensaje y esta responsabilidad a todos los campos laborales donde ellos se desempeñan dentro de la industria privada, gobierno y práctica independiente.

El distintivo ESR, obtenido gracias a un ejercicio de confianza, honestidad y transparencia institucional, no solo nos permite dar un valor agregado al IMCP, sino que nos acredita ante otras organizaciones y principalmente ante nuestros agremiados, colaboradores, autoridades y sociedad en general, como una institución comprometida con una gestión socialmente responsable, como parte de nuestra cultura laboral. Este distintivo nos obliga a ejecutar los estándares propuestos en los ámbitos de ética empresarial, calidad de vida en la organización, vinculación del Instituto con la comunidad y preservación del medio ambiente.

La Norma Mexicana de Empresa Socialmente Responsable, sirve de impulso a las organizaciones para que tengan un mínimo de responsabilidad social y fundamenten su actuar en beneficio y desarrollo de la sociedad. Una empresa es notoriamente mejor cuando además de lograr sus objetivos empresariales, favorecen a sus proveedores, clientes, colaboradores, a las familias de sus trabajadores, y a su entorno en general.

Nuestro proceso de certificación garantiza la actuación y superación de los profesionales de la Contaduría Pública y, por ende, una mejoría sustantiva en su actuación y desarrollo, en beneficio de los usuarios de la información financiera y la sociedad en general.

La cultura laboral en el IMCP está basada en principios de honestidad, transparencia y servicio. Respetamos la diversidad y promovemos la reducción de las desigualdades sociales, con condiciones de trabajo dignas que favorecen a la seguridad, salud laboral y el desarrollo humano y profesional de sus trabajadores. Mantenemos la ética empresarial cumpliendo con rigor las leyes, reglamentos, normas y costumbres de los compromisos adquiridos.



La responsabilidad social del IMCP va más allá del cumplimiento de las leyes y de las normas, es una iniciativa de carácter voluntario que fomenta políticas, programas y estrategias que favorecen a un pleno desarrollo humano e institucional.

C.P.C. José Luis Doñez Lucio
Presidente del CEN 2011-2012
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.



Precios de referencia en la aduana: base de la estrategia fiscalizadora del SAT contra la subvaluación de las mercancías

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) está emprendiendo una estrategia de combate a la subvaluación de las mercancías al considerar a esta práctica como una modalidad de contrabando documentado y se presenta cuando el importador declara un precio inferior al valor real o normal de las mercancías. Debido a que el valor en aduana es la base de pago de los impuestos al Comercio Exterior y el IVA, modificar la base o disminuirla provoca evasión fiscal, además de producir un daño a la industria nacional por vender productos a precios inferiores, lo que se traduce en un crecimiento del mercado informal y daña los empleos establecidos, entre muchas otras.

A decir del propio SAT, la práctica de la subvaluación se produce cuando el importador decide, ilegalmente, crear documentos alternos a los reales, toma las facturas de compra y las altera al poner en ellas un precio menor al importe real pagado por las mismas. Ante esa posibilidad, el SAT está solicitando que el importador tenga a disposición durante el Despacho Aduanero, los cheques pagados o las transferencias realizadas, así como las órdenes de compra o los contratos celebrados con el proveedor extranjero al momento en que se convino el valor de la transacción.

Adicionalmente, el SAT está creando una base de datos de precios de referencia con base en los costos de producción nacionales o de otras importaciones similares, por lo que se ha solicitado al Sector Industrial que entregue los valores de sus importaciones o de los productos que fabrica para crear una base de datos que permita comparar los precios de importación contra los precios que previamente se han cargado en la base de datos oficial.

En caso de que el valor de la mercancía que se pretenda importar sea inferior al precio previamente registrado en la base de datos del SAT, se generará una alerta para que esa mercancía sea revisada en el punto de entrada, y se proceda a solicitar al importador toda la información complementaria que demuestre que el precio declarado es real. Cuando esa alerta se active, el padrón de importadores del contribuyente será suspendido, en tanto no logre aclarar esa presunta subvaluación, lo que provocará en el importador no poder continuar con sus actividades de Comercio Exterior hasta que la aclaración quede satisfecha.

El combate a la subvaluación, al contrabando documentado y en general, sobre cualquier práctica que produzca evasión o propicie un comercio desleal que dañe la economía formal del país, debe ser combatida, en esto nadie puede estar en contra; sin embargo, en materia aduanera el Principio de buena fe, a que hace referencia la Ley Federal de Derechos de los Contribuyentes y que además es un principio elemental en el Derecho positivo, es todavía una aspiración.

En ese proceso fiscalizador algunos contribuyentes cumplidos e importadores honorables pueden tener adversos en sus operaciones, solo porque un precio de referencia indica que esa mercancía podría tener un precio menor al que pretende declarar, sin considerar marca,



modelo, prestigio comercial, constitución, compras por volumen, poder de negociación, etc., y por esa presunción, el importador podría tener un efecto importante al ser suspendido en el padrón. Además, se deja la carga de la prueba al importador, porque el contribuyente debe desplegar un sinnúmero de recursos para hacer llegar al inspector o revisor aduanal pruebas que demuestren que ese valor que ha declarado es legal y que no incurrió en ninguna práctica indebida o sancionable.

Así, preocupa que en materia aduanera, nuestro país ha celebrado acuerdos que nos obligan a no imponer en las aduanas precios mínimos, tomar el valor de mercancías nacionales para determinar el valor en aduana ni tampoco son aceptables valores arbitrarios o ficticios, por lo que aun cuando el propio SAT ha señalado que su base de datos solo contiene “Valores de referencia”, se advierte que esto podría ser motivo de impugnación ante tribunales nacionales o extranjeros, para solicitar el cese de esa práctica que bien podría ser catalogada como violatoria del Código de Valoración Aduanera de la OMC.

También es motivo de análisis la forma de implementación, ya que la confrontación del precio declarado contra los valores de referencia se realiza por medio del prevalidador, el cual es un sistema interconectado con la Administración General de Aduanas que utilizan los agentes aduanales para verificar (o validar) que los campos del pedimento han sido correctamente llenados.

La prevalidación ha sido criticada por algunos usuarios porque argumentan que no les aporta valor al ser una actividad de enlace entre el agente aduanal y el Estado mexicano, por lo que debería ser considerada como parte de las actividades que se realizan para liberar las mercancías del país, costo implícito que debería ser incluido en el Derecho de Trámite Aduanero (DTA) o pagado por el agente aduanal por ser indispensable para la prestación de sus servicios, pero no es así, el costo de la prevalidación es a cargo del contribuyente de manera adicional a sus impuestos, no es una contribución ni un aprovechamiento, porque el servicio lo proporciona un particular.

El establecimiento de precios de referencia, la prevalidación como un costo adicional que deben pagar los contribuyentes para liberar sus mercancías en las aduanas y el riesgo de ser suspendido en el padrón de importadores solo por una presunción de subvaluación, puede propiciar costos adicionales en las operaciones aduaneras e incertidumbre en cada cruce aduanal, mientras que la tendencia mundial es a la facilitación aduanera, la eficiencia en el despacho de mercancías y la seguridad jurídica en los procesos de fiscalización.

C.P.C. Juan Álvarez Villagómez
Presidente de la Comisión de Comercio Internacional de la
Vicepresidencia Fiscal del IMCP



Declaración anual de personas físicas

El próximo 30 de abril vence el plazo para que las personas físicas cumplan con la obligación de presentar la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, del ISR y del IETU, por tal motivo comento los puntos más importantes que se deben considerar:

Procedimiento para presentar la declaración

1. Ingresar a la Declaración Automática (información precargada) desde el portal de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), o bien descargar e instalar el programa DeclaraSAT.
2. En seguida, capturar los datos e información que solicite el programa.
3. Finalmente, firmar la declaración y enviarla utilizando la Firma Electrónica Avanzada (Fiel) o la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), según sea el caso.

Después de enviar la declaración aparecerá una pantalla confirmando la recepción de la información, y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) enviará por correo electrónico un acuse de recibo con el número de operación, la fecha de presentación y sello digital.

Si la declaración resultó en ceros o con saldo a favor, termina el procedimiento. En caso de que se haya obtenido saldo a favor en su declaración anual, se puede recuperar mediante devolución o compensación.

Cuando el saldo a favor sea igual o mayor a \$13,970, para solicitar su devolución será obligatorio enviar la declaración con Fiel y capturar la "Clave bancaria estandarizada" (número de cuenta compuesto por 18 dígitos que proporcionan los bancos y sirve para efectuar transacciones electrónicas).

Información para preparar la declaración

1. Contar con las constancias de percepciones y retenciones de 2011.
2. Haber presentado puntualmente las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado (IVA), del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU); y así evitar el pago de recargos, actualizaciones, requerimientos y multas. Cabe señalar que hasta no hacerlo, no se podrá elaborar ni presentar la declaración anual.
3. Tener un papel de trabajo que contemple cada mes los ingresos, gastos por la actividad y gastos personales, pagos, IVA acreditable y retenciones de impuestos; de esta manera, se tendrán concentrados en una hoja los datos que se requieren para presentar las declaraciones mensuales y la declaración anual.



4. Tener los comprobantes de las compras o gastos realizados en el año —relacionados con la actividad respectiva—, ya que solo con ellos se podrá deducir el importe, siempre que correspondan a dicha actividad.
5. Tener los comprobantes de los siguientes gastos personales realizados durante el año:
 - a) Honorarios por consultas médicas y dentales.
 - b) Gastos hospitalarios.
 - c) Compra o alquiler de aparatos para la rehabilitación o restablecimiento del paciente.
 - d) Análisis o estudios clínicos.
 - e) Lentes ópticos, graduados para corregir defectos oculares hasta por \$2,500 en el ejercicio, por cada persona beneficiada.
 - f) Honorarios a enfermeras.
 - g) Primas por seguros de gastos médicos.
 - h) Gastos de funerales, hasta por un salario mínimo elevado al año.
 - i) Gastos de colegiaturas, hasta por las cantidades señaladas en el decreto del 15 de febrero de 2011, según el grado escolar, así como el transporte escolar obligatorio.
 - j) Donativos a instituciones autorizadas, hasta por el 7% de los ingresos acumulables del ejercicio de 2010.
 - k) Aportaciones de retiro, planes personales de retiro y cuentas personales para el ahorro hasta por el 10% de los ingresos acumulables del ejercicio, sin exceder de cinco salarios mínimos elevados al año y \$150,000 en el caso de las cuentas personales para el ahorro.
 - l) Intereses reales pagados por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de casa habitación. El crédito no puede exceder de 1,500,000 UDIS (aproximadamente \$6,780,000).

Los gastos señalados en los incisos a) a f) e i) deberán ser en favor del contribuyente de su cónyuge o de la persona con quien viva en concubinato y de sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre y cuando estas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Además, resulta particularmente importante verificar la validez del comprobante consultando en la página del SAT, el código de barras o la vigencia del comprobante impreso en éste.

Otros ingresos que deben declararse

Si en el año la persona obtuvo ingresos por los siguientes conceptos, deberán incluirse en la declaración anual:

Intereses

- Cuando los ingresos por intereses reales fueron superiores a \$100,000.



- Cuando los ingresos por intereses fueron inferiores a \$100,000 y obtuvo otros ingresos acumulables distintos a salarios.
- Cuando la suma de salarios e intereses sea mayor a \$400,000, sin importar el monto por cada uno de dichos conceptos.

Préstamos, premios, donativos, herencias o legados y por enajenación de casa habitación

También, deberán incluir en la declaración el importe de préstamos, premios y donativos recibidos que, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.

Los ingresos exentos del pago del ISR por conceptos de herencias o legados y por enajenación de casa habitación, deberán declararse siempre que la suma de los ingresos totales, contenidos en su declaración, sea superior a \$500,000.

**C.P.C. Pedro Carreón Sierra
Vicepresidente Fiscal del
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.**



Discrepancia fiscal

El artículo 107 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) establece que existe discrepancia fiscal cuando una persona física realiza, en un año de calendario, erogaciones superiores a los ingresos que hubiera declarado en ese mismo periodo.

Para estos efectos se consideran erogaciones los conceptos siguientes:

1. Los gastos.
2. Las adquisiciones de bienes.
3. Los depósitos en cuentas bancarias o en inversiones financieras.

Depósitos que no se consideran erogaciones

El artículo referido especifica que no se consideran para la discrepancia fiscal, los depósitos que el contribuyente efectúe en cuentas que no sean propias, que califiquen como erogaciones en los términos de esta disposición, cuando se demuestre que dichos depósitos son de los siguientes:

1. Depósitos para el pago de adquisiciones de bienes o servicios, o por el uso o goce temporal de bienes.
2. En el caso de las inversiones financieras, estas no se considerarán cuando la disposición del efectivo para realizar la inversión provenga de cuentas del contribuyente que ya estén incluidas en las erogaciones mencionadas, pues se originaría una doble erogación.
3. Los traspasos entre cuentas del contribuyente, debido a que el depósito primigenio ya está incluido en ella, por lo que, si se llegara a tomar en cuenta el importe de los traspasos en la discrepancia, se tendría una doble erogación.
4. Traspasos a cuentas del cónyuge o de los ascendientes o descendientes en línea recta en primer grado.

Procedimiento para realizar la discrepancia fiscal

Para determinar la discrepancia fiscal a las personas físicas, aunque no estén inscritas en el RFC, las autoridades procederán conforme a lo siguiente:

1. Comprobarán el monto de las erogaciones.
2. Determinarán la discrepancia con la declaración del ejercicio.
3. Darán a conocer a la persona física el resultado de la discrepancia.



Plazo para que la persona física se inconforme y aclare la discrepancia

El contribuyente, en un plazo de quince días, informará por escrito a las autoridades fiscales las razones que tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia, y ofrecerá las pruebas que estime convenientes, las que acompañará a su escrito o rendirá a más tardar dentro de los veinte días siguientes. En ningún caso los plazos para presentar el escrito y las pruebas señaladas excederán, en su conjunto, de treinta y cinco días.

Consecuencias de la discrepancia fiscal

Cuando el contribuyente no formule inconformidad o no pruebe el origen de la discrepancia fiscal, tendrá las siguientes consecuencias:

1. Cuando el contribuyente obtenga ingresos de los previstos en este título y no los declare, se aplicará este precepto como si hubiera presentado la declaración sin ingresos.
2. Si se trata de préstamos y donativos no declarados, estos se consideran ingresos omitidos de la actividad preponderante del contribuyente o, en su caso, que se trata de ingresos del capítulo IX “De los demás ingresos que perciban las personas físicas”, de la LISR, por los que no se pagó el impuesto.
3. Conforme al artículo 109, fracción I del Código Fiscal de la Federación, será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal cuando realice, en un ejercicio fiscal, erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1´369,930.
 - b) Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1´369,930, pero no de \$2´054,890.
 - c) Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado sea mayor de \$2´054,890.
 - d) Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Revisión del SAT mediante tarjetas de crédito

En días pasados, el SAT, con la finalidad de buscar irregularidades por medio de las tarjetas de crédito bancarias, está solicitando a los bancos la información sobre las tarjetas de crédito de sus clientes, incluso de aquellos que no tienen ningún adeudo o crédito fiscal en firme.

Esta información contiene lo siguiente:



1. Nombre del cuentahabiente.
2. RFC.
3. CURP.
4. Límite de crédito en la tarjeta al 31 de diciembre.
5. Montos de los pagos mensuales realizados sin importar la forma de pago y desglosados por mes.

El SAT solicita esta información de manera constante, lo cual le sirve para realizar cruces de información y con ello detectar conductas evasivas por parte del contribuyente.

C.P.C. Pedro Carreón Sierra
Vicepresidente Fiscal del
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.